

CONSTANCIA: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en el despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y en especial de la señora Juez, el presente auto, pasa a despacho de la señora juez, en el día de hoy, auto que se encontraba para la firma del juez desde el 15 de noviembre del 2022.

También se deja claridad, que a la titular del despacho le dieron una incapacidad por un mes, desde el 31 de octubre hasta el 29 de noviembre del 2022, la cual fue aceptada por el Presidente del Tribunal Superior de Armenia Q., - SALA DE GOBIENRO mediante resolución 047 del 2 de noviembre y le fue revocada por el mismo Magistrado de dicha Corporación el pasado 8 de noviembre, con Res. Nro. 048, - SALA DE GOBIERNO la que fue impugnada por la señora juez, no reponiendo el Tribunal el 24 de noviembre con Res. Nro. 052, - sala de Gobierno, por lo que la señora Juez, titular del despacho, le solicitó al Presidente del H. Tribunal Superior de Armenia Q., que autorizara continuar ejerciendo el cargo, a lo que dieron respuesta en el día de ayer que la Juez **“...no se encuentra gozando de licencia y no es competencia del tribunal autorizar o negar el reintegro...”** disponiendo además la SALA PLENA del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL con Resolución Nro. 156 del día 28 de noviembre, dar por terminado el Encargo de Funciones a partir de la fecha inclusive al doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, ya que con antelación, mediante resolución – en sala Plena Nro. 150 del 15 de noviembre, fue encargado y con funciones para atender asuntos urgentes como acciones constitucionales y entrega de títulos judiciales, por necesidades del servicio, pues inicialmente la doctora OLGA MILENA TABORDA VARGAS fue nombrada con resolución 138 del 2 de noviembre, en SALA PLENA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES y mientras durará la licencia por enfermedad de la titular, pero le fue revocada por necesidad del servicio ante lo informado por la doctora TABARDA VARGAS, por no contar con la firma del Secretario, al no ser posible entrega de títulos judiciales por alimentos, por lo que la juez quien se encuentra en propiedad REASUME el cargo, A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, por ser la titular del despacho y por no haber juez encargado a partir del dicha fecha, dejándose expresa constancia del estado de salud con la que se encuentra la señora Juez, por cuanto no le fue aceptada SU LICENCIA POR ENFERMEDAD, conforme lo dispuso el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR – SALA DE GOBIERNO, fundamentado en el art. 206 de la LEY 100 DE 1993, que a la letra expresa: “.....Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidentes de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud...” Y por último porque el juzgado se encuentra a colapsar por las múltiples peticiones y proyectos que están y que no se ha podido resolver desde el 15 de noviembre cuando fue encargado con funciones el doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, porque solamente eran para asuntos urgentes, como tutelas y entrega de títulos.

Armenia Q, 29 de noviembre de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
AUXILIAR JUDICIAL

PROCESO : VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
TRANSITORIOS
RADICADO : 2021-00126
lycp

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para practicarlas y decidir de fondo el litigio conforme lo estipulado en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

De otra parte, no se accede a lo solicitado por el apoderado actor, referente a nombrar apoyo provisional para el titular del acto, toda vez que no se cuenta con la valoración de apoyo realizada conforme a la normatividad vigente; en consecuencia, en aplicación al numeral 3º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 11 ibidem se ordenará decretarla como prueba de oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo, la audiencia prevista en el art.392 del CGP, donde se practicarán las pruebas y de ser posible se decidirá de fondo el litigio.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y personas de apoyo para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

SEXTO: PRUEBAS PROCURADURIA.

6.1 Las documentales presentadas con la demanda.

SÉPTIMO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA Curadora Ad-Litem

7.1 Las documentales presentadas con la contestación.

OCTAVO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DEICY LORENA BUITRAGO, LUIS ENRIQUE PORTELA GIRALDO, FRANCISCO SANCHEZ RENGIFO, ALEJANDRO CORREA SANCHEZ Y MARIO SANCHEZ RENGIFO

8.1 Las documentales presentadas con la contestación.

NOVENO: Se procede a correr traslado por el término de tres días del examen psicológico practicado por profesional en psicología forense Dr. Carlos Andrés López Benavides (pdf06), de conformidad con el art. 228 del CGP.

DECIMO: Se ordena visita socio-familiar al hogar de la titular del acto jurídico señor OMAR SANCHEZ RENGIFO, a través del equipo de asistencia social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de obtener más elementos de juicio que puedan ayudar al despacho para la decisión de fondo que en derecho corresponda. Para ello se deberá enviar oficio a través del Centro de Servicios judiciales.

DECIMO PRIMERO: Se dispone oficiar a la Gobernación del Quindío, entidad pública que está realizando valoración de apoyo, para que en los términos del numeral 4º del art. 37 de la mencionada Ley 1996 de 2019, realice la referida valoración sobre la persona titular del acto jurídico señor OMAR SANCHEZ RENGIFO. Para tal fin se otorga un término de 3 meses contados a partir de la notificación del oficio a la entidad territorial. Se insta a la parte interesada con el fin de que haga el acompañamiento necesario para que se pueda cumplir en el término fijado la presentación del informe. **Líbrese la respectiva comunicación por el centro de servicios.**

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-11-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA